



Número Único 110016000015201280956-00
Ubicación 23163
Condenado YINETH PAOLA GOMEZ RUIZ

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de la fecha, 24 de Junio de 2022 quedan las diligencias en secretaría a disposición de los sujetos procesales en traslado común por el término de tres (03) días, para que, si lo consideran conveniente, adicionen los argumentos presentados, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194 inciso 4º de la ley 600 de 2000. Vence el 29 de Junio de 2022.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se adicionaron argumentos de la impugnación.

El secretario (a),


ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA



LM^a

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD
CENTRO DE SERVICIO ADMINISTRATIVO

Doctor(a)
Juez 14 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de
Bogotá
Ciudad.

23163	
YINETH PAOLA GOMEZ RUIZ	
1007296371	
30 de Mayo de 2022	
1:30 PM	
NO REPONE	
CARRERA 8 F No. 71 H- 21 SUR	

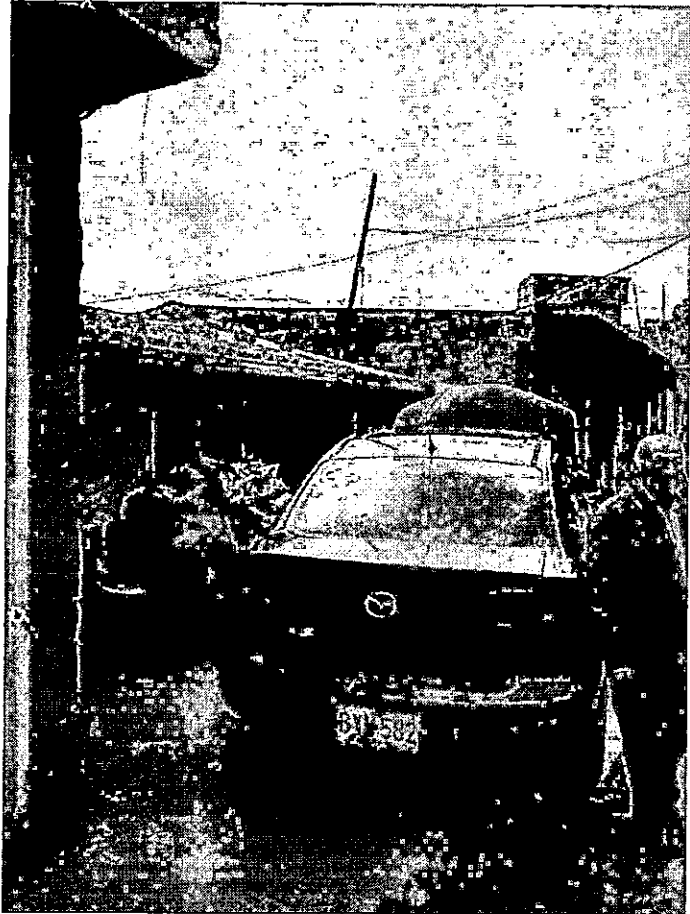
INFORME DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL
DOMICILIARIAS.

En cumplimiento a lo ordenado por el Despacho, en auto de fecha, 19 de Mayo de 2022 en lo que concierne a la NOTIFICACION personal, se procede a señalar las novedades en torno a la visita allí efectuada:

No se encuentra en el domicilio	X
La dirección aportada no corresponde o no existe	
Nadie atiende al llamado	
Se encuentra detenido en Establecimiento Carcelario	
Inmueble deshabitado.	
No reside o no lo conocen.	
La dirección aportada no corresponde al límite asignado.	
Otro. ¿Cuál?	

Descripción:

NO SE ENCUENTRA EN EL DOMICILIO. INFORMA CATHERINE GOMEZ HERMANA DE LA PENADA



Cordialmente.


JORGE GUSTAVO SANTANILLA
CITADOR



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



une

SIGCMA

Radicación: Único 11001-60-00-015-2012-80956-00 / Interno 23163 / Auto INTERLOCUTORIO NI473

Condenado: YINETH PAOLA GOMEZ RUIZ

Cédula: 1007296371

Delito: FABRIC, TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNICIONES – LEY 906 DE 2004

DOMICILIARIA: CARRERA 8 F No. 71 H – Sur -21, barrio el pedregal, localidad de Usme

Correo electrónico: lacfmundial2 @Gmail.com , lacfmundial3@gmail.com

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2847315

Edificio Kaysser

Bogotá, D.C., Mayo diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Emitir pronunciamiento frente al **RECURSO DE REPOSICIÓN** y en **SUBSIDIO APELACIÓN** interpuesto por la sentenciada **YINETH PAOLA GOMEZ RUIZ**, en contra del auto del 26 de octubre de 2021, mediante el cual se le revocó la prisión domiciliaria

ANTECEDENTES PROCESALES

1.- En sentencia proferida el 10 de julio de 2015, por el Juzgado 28 Penal del Circuito de Conocimiento de esta ciudad, fue condenada **YINETH PAOLA GÓMEZ RUÍZ**, como autora penalmente responsable del delito de **FABRICACIÓN, TRÁFICO O PORTE DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES**, a la pena principal de **108 meses de prisión**, además a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas durante el mismo lapso de la pena principal, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.-

2.- Este Despacho judicial mediante auto del 27 de noviembre de 2019, resolvió conceder la **PRISION DOMICILIARIA** de que trata el artículo 38 G del Código Penal a la condenada de la referencia.

3.- Por los hechos materia de la sentencia, la condenada **YINETH PAOLA GÓMEZ RUÍZ**, estuvo privada de la libertad (**2 días**) del 11 al 12 de junio de 2012, posteriormente se encuentra privada de la libertad desde el día 27 de octubre de 2015.

En fase de ejecución se han reconocido las siguientes redenciones:

- a). **45.5 días** mediante auto del 29 de diciembre de 2016
- b). **26.5 días** mediante auto del 17 de febrero de 2017
- c). **76.25 días** mediante auto del 17 de febrero de 2017

cp



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Radicación: Único 11001-60-00-015-2012-80956-00 / Interno 23163 / Auto INTERLOCUTORIO NI473

Condenado: YINETH PAOLA GOMEZ RUIZ

Cédula: 1007296371

Delito: FABRIC, TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNICIONES – LEY 906 DE 2004

DOMICILIARIA: CARRERA 8 F No. 71 H – Sur -21, barrio el pedregal, localidad de Usme

Correo electrónico: lacfmundial2 @Gmail.com , lacfmundial3@gmail.com

- d). **54 días** mediante auto del 27 de marzo de 2018
- e). **27.25 días** mediante auto del 28 de diciembre de 2018
- f). **28.25 días** mediante auto del 12 de marzo de 2019
- g). **98.75 días** mediante auto del 24 de febrero de 2020

4.- Mediante autos del 02 y 16 de marzo de 2021, se dispuso por parte de esta funcionaria judicial, se corriera por el Centro de Servicios Administrativos de esta sede, el traslado de que trata el artículo 477 del Código de Procedimiento Penal, para que la sentenciada justificara su incumplimiento, advirtiéndole que del mismo dependía la revocatoria del beneficio concedido. Ello teniendo en cuenta informe de transgresión allegado de parte del ente carcelario, de las siguientes fechas: 29/12/2020, 30/12/2020, 6/11/2020, 07/11/2020, 09/11/2020, 10/11/2020.

5.- El 26 de octubre de 2021, este Despacho revocó a YINETH PAOLA GOMEZ RUIZ, la prisión domiciliaria.

6.- En escrito presentado en el Centro de Servicios de estos Juzgados, la sentenciada interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de la decisión del 26 de octubre de 2021.

EI RECURSO DE REPOSICIÓN

La sentenciada solicita que se revoque la decisión en el sentido de que se le mantenga la prisión domiciliaria, pues manifiesta que ha tenido problemas de salud, y cambio de residencia, aunado a que es madre cabeza de familia, y lo indicado en el auto recurrido atenta su proceso resocializador.

Sumado a ello, solicita no se le revoque la prisión domiciliaria.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El recurso de reposición constituye un medio otorgado por la ley a los sujetos procesales, para que provoquen un nuevo examen de la decisión objetada a partir de los argumentos expuestos en la sustentación, buscando de esa manera que el funcionario tenga la posibilidad de corregir los yerros en que haya podido incurrir, por tanto, no se pueden realizar estudios correspondientes a otras situaciones que no se trataron en la decisión.

cp

Calle 11 No. 9-24, Edificio Kaysser, Piso 7, Tel (571) 2847315
Bogotá, Colombia
www.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Radicación: Único 11001-60-00-015-2012-80956-00 / Interno 23163 / Auto INTERLOCUTORIO NI473

Condenado: YINETH PAOLA GOMEZ RUIZ

Cédula: 1007296371

Delito: FABRIC, TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNICIONES – LEY 906 DE 2004

DOMICILIARIA: CARRERA 8 F No. 71 H – Sur -21, barrio el pedregal, localidad de Usme

Correo electrónico: lacfmundial2 @Gmail.com , lacfmundial3@gmail.com

En otras palabras, el propósito del recurso de reposición es que el funcionario judicial que ha emitido la providencia cuestionada la revise y corrija los posibles errores de orden fáctico o jurídico que ponga en consideración el recurrente frente a la decisión adoptada, para que, si lo estima pertinente, proceda a aclararla, revocarla, reformarla o adicionarla.

Desde tal perspectiva, quien a este medio de impugnación acude, tiene la carga de explicar de manera clara y precisa las razones jurídicas que lo impulsan a pensar que el funcionario, en ese caso, plasmó reflexiones o decisiones injustas, erradas, o imprecisas, frente a lo petitionado, y de sustentar con suficiencia los motivos de orden fáctico y/o jurídico por los cuales esos argumentos le causan un agravio injustificado y de contera, deben ser reconsiderados.

En ese orden de ideas, a continuación procedemos a verificar si le asiste razón al impugnante, en el sentido que el Despacho incurrió en algún error a la hora de revocarle la prisión domiciliaria.

Establece el inciso 2º del artículo 38A del C.P., y el inciso 2º del artículo 8 del Decreto 177 de 2008 que *"...El incumplimiento de las obligaciones impuestas en el acta de compromiso dará lugar a la revocatoria de la medida sustitutiva por parte del Juez de ejecución de penas y medidas de seguridad..."*

De una lectura exegetica de la norma, basta una sola transgresión a *"...permanecer en su residencia..."*, para tenerla como incumplimiento a la obligación impuesta en el acta de compromiso. Sin embargo, el Despacho comparte que la revocatoria del subrogado debe estar precedido de un juicio de ponderación entre la conducta asumida por el sentenciado y la gravedad del incumplimiento. Juicio que debe tener como fundamento los principios de dignidad humana del condenado y resocialización.

Dentro de la conducta realizada por la sentenciada, se evalúa si la misma tiene algún tipo de justificación. En relación con el incumplimiento, se estudian aspectos como la gravedad (número de infracciones, hora del día, duración de las transgresiones, pues no es lo mismo un par de segundos que horas o incluso días).



Radicación: Único 11001-60-00-015-2012-80956-00 / Interno 23163 / Auto INTERLOCUTORIO NI473

Condenado: YINETH PAOLA GOMEZ RUIZ

Cédula: 1007296371

Delito: FABRIC, TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNICIONES – LEY 906 DE 2004

DOMICILIARIA: CARRERA 8 F No. 71 H – Sur -21, barrio el pedregal, localidad de Usme

Correo electrónico: lacfmundial2 @Gmail.com , lacfmundial3@gmail.com

En el presente caso, considera el Despacho que la medida adoptada fue proporcionada, pues téngase en cuenta que mediante autos del 02 y 16 de marzo de 2021, se dispuso por parte de esta funcionaria judicial, se corriera por el Centro de Servicios Administrativos de esta sede, el traslado de que trata el artículo 477 del Código de Procedimiento Penal, para que la sentenciada justificara su incumplimiento, advirtiéndole que del mismo dependía la revocatoria del beneficio concedido. Ello teniendo en cuenta informe de transgresión allegado de parte del ente carcelario, de las siguientes fechas: 29/12/2020, 30/12/2020, 6/11/2020, 07/11/2020, 09/11/2020, 10/11/2020.

Vencido el aludido traslado, la condenada **YINETH PAOLA GOMEZ RUIZ**, allegó justificación al incumplimiento de las obligaciones las cuales no son de recibido para el Despacho, tal y como se indicó en el auto recurrido, pues la penada indicó que ha presentado quebrantos de salud (parálisis facial), debiendo asistir a citas médicas, así mismo es madre cabeza de familia, debiendo pagar arriendo y buscar el sustento de sus hijos, debiendo salir a cambiar los bonos alimenticios.

Para tal efecto allegó sustento de citas médicas calendadas 01 de septiembre de 2021, 16 de julio de 2020, 28 de abril de 2021, 29 de abril de 2021, y solo un bono de surtimax de abril de 2021.

No desconoce el despacho la situación de la penada descrita anteriormente, pero no se debe perder de vista las múltiples transgresiones allegadas posteriormente por el ente carcelario y que corresponde a las siguientes fechas:

- Marzo: 03,04,05,06,11,12,13,16,18,20,21,23,24.
- Abril: 02,04,05,08,09,15,16,19,20
- Mayo: 01,04,05,07,08,10,15,22,25,28,29
- Junio: 05,09,10,11,16,17,19,23,26,27,29
- Julio: 01,02,06,07,08,09,10,12,13,15,16,17,18
- Agosto: 08, 15,18,19,20,21,22,24,25,26,27
- Septiembre: 04,11,20,21,22,23,27,28
- Octubre: 03,04,05,06,07,08,09,11,12,12,14,15

Es decir que las transgresiones antes descritas no están sustentadas, pues la penada no realizó manifestación al respecto ni cuando se le corrió el traslado de que trata el artículo 477 del CPP, ni en el escrito del recurso.

cp



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Radicación: Único 11001-60-00-015-2012-80956-00 / Interno 23163 / Auto INTERLOCUTORIO NI473

Condenado: YINETH PAOLA GOMEZ RUIZ

Cédula: 1007296371

Delito: FABRIC, TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNICIONES – LEY 906 DE 2004

DOMICILIARIA: CARRERA 8 F No. 71 H – Sur -21, barrio el pedregal, localidad de Usme

Correo electrónico: lacfmundial2 @Gmail.com , lacfmundial3@gmail.com

Por lo tanto la condenada incumplió las obligaciones, salió de su domicilio en múltiples oportunidades, sin contar con la respectiva autorización para ello. Es advertir que en ningún momento este Juzgado desconoce el proceso resocializador de la penada, pero lo cierto es que lo evidenciado en el expediente deja entrever que GOMEZ RUIZ, no es cumplidora de sus deberes pues a sabiendas que no puede salir de su domicilio ya que la prisión domiciliaria se asemeja a la privativa de libertad pero en su residencia, ha salido en múltiples oportunidades, transgrediendo el beneficio.

Debe señalar el Despacho, que la condenada **YINETH PAOLA GOMEZ RUIZ**, no desconoce que la vigencia del beneficio de la prisión domiciliaria que le fuera otorgado por este Juzgado, depende del cumplimiento estricto de las obligaciones consignadas en el artículo 38 del Código Penal, entre las que se cuenta permanecer en el lugar de su domicilio, informar todo cambio de residencia, pues, tanto este Despacho como el INPEC, están facultados para controlar y vigilar el cumplimiento estricto de esta medida, potestad que incluye la de realizar visitas periódicas a la residencia de la penada para verificar el cumplimiento de la pena.-

Así mismo, las infracciones a la prisión domiciliaria, no eximen a la sentenciada del deber impuesto de cumplir lo señalado en el artículo 38 de la normatividad penal, pues reitera el Despacho, no estamos ante una sola salida que por fuerza mayor pudiere, pues son varias las salidas que registra. Y la consecuencia jurídica es, justamente, la revocatoria de la pena sustitutiva aparejando la consecuente reclusión en centro penitenciario.

En atención a que no le asiste razón al recurrente, el Despacho no repondrá el auto recurrido y concederá el recurso de alzada ante el juez que profirió la condena en primera instancia.

OTRA CONSIDERACION

Finalmente y como quiera que con posterioridad al auto de la revocatoria, se allegó memorial de la penada en donde informa como dirección la CARRERA 8 F No. 71 H – Sur -21, barrio el pedregal, localidad de Usme, Correo electrónico: lacfmundial2 @Gmail.com , lacfmundial3@gmail.com, téngase en cuenta dicha dirección a efectos de notificaciones y demás.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Radicación: Único 11001-60-00-015-2012-80956-00 / Interno 23163 / Auto INTERLOCUTORIO NI473-

Condenado: YINETH PAOLA GOMEZ RUIZ

Cédula: 1007296371

Delito: FABRIC, TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNICIONES – LEY 906 DE 2004

DOMICILIARIA: CARRERA 8 F No. 71 H – Sur -21, barrio el pedregal, localidad de Usme

Correo electrónico: lacfmundial2 @Gmail.com , lacfmundial3@gmail.com

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO CATORCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.,**

RESUELVE

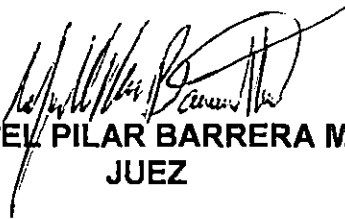
PRIMERO.- NO REPONER, de conformidad con lo expuesto, el proveído del 26 de octubre de 2021, mediante el cual se revocó el sustituto de la Prisión Domiciliaria a la condenada **YINETH PAOLA GOMEZ RUIZ**.

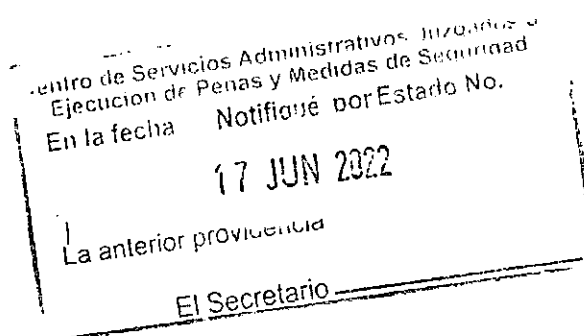
SEGUNDO.- CONCEDER en el efecto devolutivo el recurso de apelación subsidiario interpuesto por la condenada **YINETH PAOLA GOMEZ RUIZ**, ante el Juzgado 28 Penal del Circuito de Conocimiento de esta ciudad, que profirió el fallo condenatorio, previo agotamiento del trámite previsto en el inciso 4° del artículo 194 de la Ley 600 de 2000, luego del cual deberá remitirse inmediatamente la actuación a la segunda instancia.

TERCERO.- DAR CUMPLIMIENTO al acápite de **OTRAS DETERMINACIONES**.

CUARTO.- Por el Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados notifíquese la presente determinación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SOFIA DEL PILAR BARRERA MORA
JUEZ



cp



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Radicación: Único 11001-60-00-015-2012-80956-00 / Interno 23163 / Auto INTERLOCUTORIO NI473

Condenado: YINETH PAOLA GOMEZ RUIZ

Cédula: 1007296371

Delito: FABRIC, TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNICIONES – LEY 906 DE 2004

DOMICILIARIA: CARRERA 8 F No. 71 H – Sur -21, barrio el pedregal, localidad de Usme

Correo electrónico: lacfmundial2 @Gmail.com , lacfmundial3@gmail.com

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2847315

Edificio Kaysser

Bogotá, D.C., Mayo diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Emitir pronunciamiento frente al **RECURSO DE REPOSICIÓN** y en **SUBSIDIO APELACIÓN** interpuesto por la sentenciada **YINETH PAOLA GOMEZ RUIZ**, en contra del auto del 26 de octubre de 2021, mediante el cual se le revocó la prisión domiciliaria

ANTECEDENTES PROCESALES

1.- En sentencia proferida el 10 de julio de 2015, por el Juzgado 28 Penal del Circuito de Conocimiento de esta ciudad, fue condenada YINETH PAOLA GÓMEZ RUÍZ, como autora penalmente responsable del delito de FABRICACIÓN, TRÁFICO O PORTE DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES, a la pena principal de **108 meses de prisión**, además a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas durante el mismo lapso de la pena principal, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.-

2.- Este Despacho judicial mediante auto del 27 de noviembre de 2019, resolvió conceder la PRISION DOMICILIARIA de que trata el artículo 38 G del Código Penal a la condenada de la referencia.

3.- Por los hechos materia de la sentencia, la condenada YINETH PAOLA GÓMEZ RUÍZ, estuvo privada de la libertad (**2 días**) del 11 al 12 de junio de 2012, posteriormente se encuentra privada de la libertad desde el día 27 de octubre de 2015.

En fase de ejecución se han reconocido las siguientes redenciones:

- a). **45.5 días** mediante auto del 29 de diciembre de 2016
- b). **26.5 días** mediante auto del 17 de febrero de 2017
- c). **76.25 días** mediante auto del 17 de febrero de 2017

cp

Calle 11 No. 9-24, Edificio Kaysser, Piso 7, Tel (571) 2847315
Bogotá, Colombia

www.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Radicación: Único 11001-60-00-015-2012-80956-00 / Interno 23163 / Auto INTERLOCUTORIO NI473

Condenado: YINETH PAOLA GOMEZ RUIZ

Cédula: 1007296371

Delito: FABRIC, TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNICIONES – LEY 906 DE 2004

DOMICILIARIA: CARRERA 8 F No. 71 H – Sur -21, barrio el pedregal, localidad de Usme

Correo electrónico: lacfmundial2 @Gmail.com , lacfmundial3@gmail.com

- d). 54 días mediante auto del 27 de marzo de 2018
- e). 27.25 días mediante auto del 28 de diciembre de 2018
- f). 28.25 días mediante auto del 12 de marzo de 2019
- g). 98.75 días mediante auto del 24 de febrero de 2020

4.- Mediante autos del 02 y 16 de marzo de 2021, se dispuso por parte de esta funcionaria judicial, se corriera por el Centro de Servicios Administrativos de esta sede, el traslado de que trata el artículo 477 del Código de Procedimiento Penal, para que la sentenciada justificara su incumplimiento, advirtiéndole que del mismo dependía la revocatoria del beneficio concedido. Ello teniendo en cuenta informe de transgresión allegado de parte del ente carcelario, de las siguientes fechas: 29/12/2020, 30/12/2020, 6/11/2020, 07/11/2020, 09/11/2020, 10/11/2020.

5.- El 26 de octubre de 2021, este Despacho revocó a YINETH PAOLA GOMEZ RUIZ, la prisión domiciliaria.

6.- En escrito presentado en el Centro de Servicios de estos Juzgados, la sentenciada interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de la decisión del 26 de octubre de 2021.

EL RECURSO DE REPOSICIÓN

La sentenciada solicita que se revoque la decisión en el sentido de que se le mantenga la prisión domiciliaria, pues manifiesta que ha tenido problemas de salud, y cambio de residencia, aunado a que es madre cabeza de familia, y lo indicado en el auto recurrido atenta su proceso resocializador.

Sumado a ello, solicita no se le revoque la prisión domiciliaria.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El recurso de reposición constituye un medio otorgado por la ley a los sujetos procesales, para que provoquen un nuevo examen de la decisión objetada a partir de los argumentos expuestos en la sustentación, buscando de esa manera que el funcionario tenga la posibilidad de corregir los yerros en que haya podido incurrir, por tanto, no se pueden realizar estudios correspondientes a otras situaciones que no se trataron en la decisión.

cp

Calle 11 No. 9-24, Edificio Kaysser, Piso 7, Tel (571) 2847315
Bogotá, Colombia
www.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Radicación: Único 11001-60-00-015-2012-80956-00 / Interno 23163 / Auto INTERLOCUTORIO NI473

Condenado: YINETH PAOLA GOMEZ RUIZ

Cédula: 1007296371

Delito: FABRIC, TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNICIONES – LEY 906 DE 2004

DOMICILIARIA: CARRERA 8 F No. 71 H – Sur -21, barrio el pedregal, localidad de Usme

Correo electrónico: lacfmundial2 @Gmail.com , lacfmundial3@gmail.com

En otras palabras, el propósito del recurso de reposición es que el funcionario judicial que ha emitido la providencia cuestionada la revise y corrija los posibles errores de orden fáctico o jurídico que ponga en consideración el recurrente frente a la decisión adoptada, para que, si lo estima pertinente, proceda a aclararla, revocarla, reformarla o adicionarla.

Desde tal perspectiva, quien a este medio de impugnación acude, tiene la carga de explicar de manera clara y precisa las razones jurídicas que lo impulsan a pensar que el funcionario, en ese caso, plasmó reflexiones o decisiones injustas, erradas, o imprecisas, frente a lo petitionado, y de sustentar con suficiencia los motivos de orden fáctico y/o jurídico por los cuales esos argumentos le causan un agravio injustificado y de contera, deben ser reconsiderados.

En ese orden de ideas, a continuación procedemos a verificar si le asiste razón al impugnante, en el sentido que el Despacho incurrió en algún error a la hora de revocarle la prisión domiciliaria.

Establece el inciso 2º del artículo 38A del C.P., y el inciso 2º del artículo 8 del Decreto 177 de 2008 que *"...El incumplimiento de las obligaciones impuestas en el acta de compromiso dará lugar a la revocatoria de la medida sustitutiva por parte del Juez de ejecución de penas y medidas de seguridad..."*

De una lectura exegética de la norma, basta una sola transgresión a *"...permanecer en su residencia..."*, para tenerla como incumplimiento a la obligación impuesta en el acta de compromiso. Sin embargo, el Despacho comparte que la revocatoria del subrogado debe estar precedido de un juicio de ponderación entre la conducta asumida por el sentenciado y la gravedad del incumplimiento. Juicio que debe tener como fundamento los principios de dignidad humana del condenado y resocialización.

Dentro de la conducta realizada por la sentenciada, se evalúa si la misma tiene algún tipo de justificación. En relación con el incumplimiento, se estudian aspectos como la gravedad (número de infracciones, hora del día, duración de las transgresiones, pues no es lo mismo un par de segundos que horas o incluso días).



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Radicación: Único 11001-60-00-015-2012-80956-00 / Interno 23163 / Auto INTERLOCUTORIO NI473

Condenado: YINETH PAOLA GOMEZ RUIZ

Cédula: 1007296371

Delito: FABRIC, TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNICIONES – LEY 906 DE 2004

DOMICILIARIA: CARRERA 8 F No. 71 H – Sur -21, barrio el pedregal, localidad de Usme

Correo electrónico: lacfmundial2 @Gmail.com , lacfmundial3@gmail.com

En el presente caso, considera el Despacho que la medida adoptada fue proporcionada, pues téngase en cuenta que mediante autos del 02 y 16 de marzo de 2021, se dispuso por parte de esta funcionaria judicial, se corriera por el Centro de Servicios Administrativos de esta sede, el traslado de que trata el artículo 477 del Código de Procedimiento Penal, para que la sentenciada justificara su incumplimiento, advirtiéndole que del mismo dependía la revocatoria del beneficio concedido. Ello teniendo en cuenta informe de transgresión allegado de parte del ente carcelario, de las siguientes fechas: 29/12/2020, 30/12/2020, 6/11/2020, 07/11/2020, 09/11/2020, 10/11/2020.

Vencido el aludido traslado, la condenada **YINETH PAOLA GOMEZ RUIZ**, allegó justificación al incumplimiento de las obligaciones las cuales no son de recibido para el Despacho, tal y como se indicó en el auto recurrido, pues la penada indicó que ha presentado quebrantos de salud (parálisis facial), debiendo asistir a citas médicas, así mismo es madre cabeza de familia, debiendo pagar arriendo y buscar el sustento de sus hijos, debiendo salir a cambiar los bonos alimenticios.

Para tal efecto allegó sustento de citas médicas calendadas 01 de septiembre de 2021, 16 de julio de 2020, 28 de abril de 2021, 29 de abril de 2021, y solo un bono de surtimax de abril de 2021.

No desconoce el despacho la situación de la penada descrita anteriormente, pero no se debe perder de vista las múltiples transgresiones allegadas posteriormente por el ente carcelario y que corresponde a las siguientes fechas:

- Marzo: 03,04,05,06,11,12,13,16,18,20,21,23,24.
- Abril: 02,04,05,08,09,15,16,19,20
- Mayo: 01,04,05,07,08,10,15,22,25,28,29
- Junio: 05,09,10,11,16,17,19,23,26,27,29
- Julio: 01,02,06,07,08,09,10,12,13,15,16,17,18
- Agosto: 08, 15,18,19,20,21,22,24,25,26,27
- Septiembre: 04,11,20,21,22,23,27,28
- Octubre: 03,04,05,06,07,08,09,11,12,12,14,15

Es decir que las transgresiones antes descritas no están sustentadas, pues la penada no realizó manifestación al respecto ni cuando se le corrió el traslado de que trata el artículo 477 del CPP, ni en el escrito del recurso.

cp



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Radicación: Único 11001-60-00-015-2012-80956-00 / Interno 23163 / Auto INTERLOCUTORIO NI473

Condenado: YINETH PAOLA GOMEZ RUIZ

Cédula: 1007296371

Delito: FABRIC, TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNICIONES – LEY 906 DE 2004

DOMICILIARIA: CARRERA 8 F No. 71 H – Sur -21, barrio el pedregal, localidad de Usme

Correo electrónico: lacfmundial2 @Gmail.com , lacfmundial3@gmail.com

Por lo tanto la condenada incumplió las obligaciones, salió de su domicilio en múltiples oportunidades, sin contar con las respectiva autorización para ello. Es advertir que en ningún momento este Juzgado desconoce el proceso resocializador de la penada, pero lo cierto es que lo evidenciado en el expediente deja entrever que GOMEZ RUIZ, no es cumplidora de sus deberes pues a sabiendas que no puede salir de su domicilio ya que la prisión domiciliaria se asemeja a la privativa de libertad pero en su residencia, ha salido en múltiples oportunidades, transgrediendo el beneficio.

Debe señalar el Despacho, que la condenada **YINETH PAOLA GOMEZ RUIZ**, no desconoce que la vigencia del beneficio de la prisión domiciliaria que le fuera otorgado por este Juzgado, depende del cumplimiento estricto de las obligaciones consignadas en el artículo 38 del Código Penal, entre las que se cuenta permanecer en el lugar de su domicilio, informar todo cambio de residencia, pues, tanto este Despacho como el INPEC, están facultados para controlar y vigilar el cumplimiento estricto de esta medida, potestad que incluye la de realizar visitas periódicas a la residencia de la penada para verificar el cumplimiento de la pena:-

Así mismo, las infracciones a la prisión domiciliaria, no eximen a la sentenciada del deber impuesto de cumplir lo señalado en el artículo 38 de la normatividad penal, pues reitera el Despacho, no estamos ante una sola salida que por fuerza mayor pudiere, pues son varias las salidas que registra. Y la consecuencia jurídica es, justamente, la revocatoria de la pena sustitutiva aparejando la consecuente reclusión en centro penitenciario.

En atención a que no le asiste razón al recurrente, el Despacho no repondrá el auto recurrido y concederá el recurso de alzada ante el juez que profirió la condena en primera instancia.

OTRA CONSIDERACION

Finalmente y como quiera que con posterioridad al auto de la revocatoria, se allegó memorial de la penada en donde informa como dirección la CARRERA 8 F No. 71 H – Sur -21, barrio el pedregal, localidad de Usme, Correo electrónico: lacfmundial2 @Gmail.com , lacfmundial3@gmail.com, téngase en cuenta dicha dirección a efectos de notificaciones y demás.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Radicación: Único 11001-60-00-015-2012-80956-00 / Interno 23163 / Auto INTERLOCUTORIO NI473

Condenado: YINETH PAOLA GOMEZ RUIZ

Cédula: 1007296371

Delito: FABRIC, TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNICIONES – LEY 906 DE 2004

DOMICILIARIA: CARRERA 8 F No. 71 H – Sur -21, barrio el pedregal, localidad de Usme

Correo electrónico: lacfmundial2 @Gmail.com , lacfmundial3@gmail.com

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO CATORCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.,**

RESUELVE

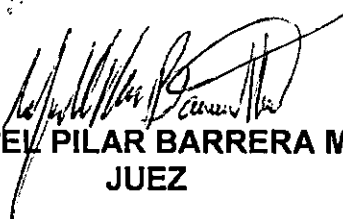
PRIMERO.- NO REPONER, de conformidad con lo expuesto, el proveído del 26 de octubre de 2021, mediante el cual se revocó el sustituto de la Prisión Domiciliaria a la condenada **YINETH PAOLA GOMEZ RUIZ**.

SEGUNDO.- CONCEDER en el efecto devolutivo el recurso de apelación subsidiario interpuesto por la condenada **YINETH PAOLA GOMEZ RUIZ**, ante el Juzgado 28 Penal del Circuito de Conocimiento de esta ciudad, que profirió el fallo condenatorio, previo agotamiento del trámite previsto en el inciso 4° del artículo 194 de la Ley 600 de 2000, luego del cual deberá remitirse inmediatamente la actuación a la segunda instancia.

TERCERO.- DAR CUMPLIMIENTO al acápite de **OTRAS DETERMINACIONES**.

CUARTO.- Por el Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados notifíquese la presente determinación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SOFIA DEL PILAR BARRERA MORA
JUEZ

cp

Calle 11 No. 9-24, Edificio Kaysser, Piso 7, Tel (571) 2847315
Bogotá, Colombia
www.consejodejudicatura.gov.co

NE → CATHERINE GOMEZ → 1:30 → 30-05-22

RE: (NI-23163-14) NOTIFICACION AI 473 Y 474 DEL 19-05-22

Jose Leibniz Ledesma Romero <jlledesma@procuraduria.gov.co>

Mar 31/05/2022 20:17

Para: Linna Rocio Arias Buitrago <lariasb@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas noches.

Me doy por enterado y notificado del auto de la referencia.

Atentamente.



José Leibniz Ledesma Romero

Procurador Judicial I

Procuraduría 234 Judicial I Penal Bogotá

jlledesma@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14629

Línea Gratuita Nacional : 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Linna Rocio Arias Buitrago <lariasb@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 31 de mayo de 2022 16:45

Para: Jose Leibniz Ledesma Romero <jlledesma@procuraduria.gov.co>; lacfmundial3@gmail.com <lacfmundial3@gmail.com>; ALEX NAVARRO <lacfmundial2@gmail.com>; ljposadav@hotmail.com <ljposadav@hotmail.com>; Lilian Posada <lposada@defensoria.edu.co>

Asunto: RV: (NI-23163-14) NOTIFICACION AI 473 Y 474 DEL 19-05-22

De: Linna Rocio Arias Buitrago

Enviado: martes, 31 de mayo de 2022 16:43

Para: Jose Leibniz Ledesma Romero <jlledesma@procuraduria.gov.co>

Asunto: (NI-23163-14) NOTIFICACION AI 473 Y 474 DEL 19-05-22

Centro de Servicios Administrativos
Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá.

FAVOR CONFIRMAR LECTURA.

Para los fines legales correspondientes me permito remitir autos interlocutorios No. 473 Y 474 del diecinueve (19) de mayo de 2022 con el fin de notificar la providencia en archivo adjunto, respecto de los penados YINETH PAOLA - GOMEZ RUIZ

Para efectos de validez de la notificación solicito su amable colaboración, en el sentido de remitir oportunamente la confirmación de lectura por este mismo medio.

Sin otro particular y para los fines legales a que haya lugar.



LINNA ROCIO ARIAS BUITRAGO*Escribiente Secretaria No. 3 - Centro de Servicios Administrativos**Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad*

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

Retransmitido: RV: (NI-23163-14) NOTIFICACION AI 473 Y 474 DEL 19-05-22

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Mar 31/05/2022 16:45

Para: lacfmundial3@gmail.com <lacfmundial3@gmail.com>; ALEX NAVARRO <lacfmundial2@gmail.com>

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

lacfmundial3@gmail.com (lacfmundial3@gmail.com)

ALEX NAVARRO (lacfmundial2@gmail.com)

Asunto: RV: (NI-23163-14) NOTIFICACION AI 473 Y 474 DEL 19-05-22



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 014 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email coorcsejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 13 de Junio de 2022

SEÑOR(A)
YINETH PAOLA GOMEZ RUIZ
CARRERA 8 F No. 71 H - SUR 21, BARRIO PEDREGAL LOCALIDAD DE USME TEL 3142003148
BOGOTÁ D.C.
TELEGRAMA N° 1733

NUMERO INTERNO 23163
REF: PROCESO: No. 110016000015201280956
C.C: 1007296371

CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTIULO 179 DE LA LEY 600 DE 2000, LE COMUNICO QUE EL JUZGADO 14 DE ESTA ESPECIALIDAD MEDIANTE PROVIDENCIA No. 473 Y 474 DEL DIECINUEVE (19) DE MAYO DE 2022, MEDIANTE EL CUAL (I) NO REPONE AL DEL 26/10/21 QUE REVOCO LA PRISION DOMICILIARIA Y (II) CONCEDE EN EL EFECTO DEVOLUTIVO EL RECURSO DE APELACION INTERPUESTO; (III) NEGÓ LA LIBERTAD CONDICIONAL LO ANTERIOR EN ATENCION QUE NO FUE POSIBLE LA NOTIFICACION PERSONAL, COMO QUIERA SEGÚN INFORME RENDIDO POR EL AREA DE NOTIFICACIONES EL DIA 30 DE MAYO DE 2022, USTED NO SE ENCONTRABA EN SU DOMICILIO.

LINA ROCIO ARIAS BUITRAGO
ESCRIBIENTE